

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.496.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 8 de Julio próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la sexta subasta para enajenar trescientos cincuenta quintales métricos de esparto existentes en el monte «Sierra de la Pila», de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas.

El plazo para el aprovechamiento será desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre próximo; y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del mismo, regirán las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, del día 25 de Septiembre último, agregándose las especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, setenta y cinco quintales métricos de esparto seco que se destinan á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días,

contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento, de los espartos de aprovechamiento vecinal, diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, las cuales le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento; y

3.ª También le serán abonadas al rematante por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento, setenta y cinco pesetas, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte del esparto destinado á uso vecinal.

Valencia 19 de Junio de 1907.—
El Inspector, Juan Crou.

Número 1.495.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 8 de Julio próximo á las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la sexta subasta para enajenar cinco mil ochocientos quintales métricos de esparto existentes en los montes «Sierra de Bujes» y «Sierra del Carche» de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

El plazo para el aprovechamiento será desde el quince de Agosto hasta el quince de Diciembre próximo; y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del mismo, regirán las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 25 de Septiembre último, agregándose las especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, mil doscientos cuarenta y ocho quintales métricos de esparto seco que se destinan á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, trescientas doce pesetas, las cuales le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento.

3.ª También le serán abonadas al rematante por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte del esparto destinado á uso vecinal.

Valencia 19 de Junio de 1907.—El Inspector, Juan Crou.

Tercera sección.

Número 1.428.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación en el presente periodo semestral.

Sesión de 4 de Mayo de 1907.

Reunidos en el expresado día y hora de las diez y seis en el salón de sesiones de esta Corporación bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Don José Lizana los Sres. D. Rafael González, D. Francisco Narbona, Don Juan Martínez García (Abogado), D. Amancio Musso, D. Joaquin Carreño, D. José Cendra, D. Cosme Cánovas, D. Diego García Avilés, Don Diego Martínez Pareja, D. Laureano Albaladejo, D. Francisco Carrasco, D. Antonio Lara y D. Julio Ros, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del dictamen de la comisión especial nombrada para el examen de la Memoria leída en la sesión anterior, y que ha acordado la Comisión provincial en cumplimiento de lo que dispone el art. 98 de la Ley Provincial, conforme con lo propuesto por aquélla y sin discusión acordó la Diputación se tengan en cuenta las observaciones que contiene el citado documento y dar un voto de gracias á los Sres. Diputados que la suscriben por el celo é interés que han demostrado en favor de los intereses provinciales.

Examinados los acuerdos interinos que con carácter de urgente ha tomado la Comisión provincial desde que se dieron por terminadas las sesiones del anterior periodo semestral hasta el presente, y en asuntos de la competencia de esta Corporación; conforme con lo propuesto por la comisión especial nombrada al efecto, acordó la Diputación prestarle su aprobación.

Puesto al despacho el expediente, seguido con motivo de la visita de

inspección girada al Ayuntamiento de Yecla, para averiguar las causas que motivan sus descubiertos para con el contingente provincial y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de Hacienda acordó la Diputación:

1.º Que conforme con lo resuelto por la Superioridad en Real orden de 26 de Marzo último, se tenga por declarada la responsabilidad del Ayuntamiento en funciones durante el año 1906, por los débitos que se refieren al mencionado año.

2.º Que habiendo transcurrido con exceso los dos meses que se concedieron á dicha Corporación para depurar y exigir las responsabilidades en que hubiesen incurrido los Ayuntamientos anteriores, sin que hayan dado cumplimiento á este servicio, se les tenga por subsidiariamente responsables de los débitos procedentes de años anteriores; y

3.º Que en su consecuencia se proceda directa y personalmente contra los individuos que componían el Ayuntamiento en el año 1906, á hacer efectiva las responsabilidades pecuniarias que les alcanzan en la forma que previene la Instrucción de apremio y demás disposiciones vigentes hasta que queden saldados los descubiertos para con esta Corporación procedentes del contingente de 1906 y anteriores.

El Sr. Carrasco rogó á la presidencia manifestase si se habían girado más visitas á otros Ayuntamientos, á lo que se contestó por aquélla en sentido afirmativo, exponiendo además que la tramitación de los expedientes respectivos no habían todavía alcanzado el periodo de dar cuenta á esta Corporación.

Visto el expediente de subasta para el arriendo de la cobranza del contingente provincial durante los años de 1907 á 1911, y resultando que la primera que se celebró el día 4 de Marzo último simultáneamente ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y ante esta Corporación no tuvo efecto por falta de licitadores; y atendiendo á que la ausencia de éstos puede atribuirse á la condición cuarta del pliego que la rige, que el depósito previo de cincuenta mil pesetas efectivas en títulos de la deuda pública del Estado cotizables en Bolsa; conforme con lo propuesto por la Comisión permanente de Hacienda, acordó la Diputación se celebre segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la primera, á excepción de la referida condición cuarta que se ampliará en el sentido de ser admisibles para el

mencionado depósito otros valores ó créditos en contra de esta Diputación.

Examinadas las cuentas generales documentadas por fondos provinciales correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio de 1898 á 99, rendida por el Depositario de esta Corporación, y hallándolas debidamente justificadas y cumplidas las demás formalidades que exige el art. 126 y siguientes de la ley Provincial, conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó la Diputación prestarle su aprobación y que por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se eleven á la Superioridad á fin de que se ultimen por el Tribunal de Cuentas del Reino, á quien corresponde la aprobación definitiva.

También acordó la Diputación de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de Hacienda, aprobar la cuenta de los gastos de material y personal auxiliar que han ocasionado los trabajos relacionados con la proclamación de Candidatos y designación de Interventores hechos por la Junta provincial del Censo electoral con motivo de las elecciones generales celebradas el día 21 de Abril último, y que se proceda al pago de las 1.390'05 pesetas á que asciende su importe, con cargo á la consignación correspondiente del presupuesto corriente.

Vista la cuenta rendida por el uger de esta Corporación D. Fernando Piñuela de los gastos que ha ocasionado la reposición y entretenimiento del mobiliario de esta Corporación y demás que la misma detalla, según propone la Comisión permanente de Hacienda, acordó la Diputación prestarle su aprobación y que las 72'30 pesetas á que asciende aquella, se abonen con cargo á la consignación que existe en el presupuesto de este año para tales gastos.

Enterada la Diputación de la relación que presenta la Contaduría de lo recaudado y pagado por la Caja provincial desde 1.º de Julio de 1906 hasta 31 de Diciembre último; y estando conformes con los antecedentes de su referencia, acordó la Diputación se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido.

Dada cuenta de la instancia de varios alumnos de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, en súplica de que se eleve á la categoría de Superior dicho Establecimiento de enseñanza; y en atención al estado precario de esta Corporación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, acordó la Diputación desestimar dicha pretensión sin perjuicio de tenerla presente cuando se cuente con recursos seguros para atender al gasto que esta mejora ocasione.

La Diputación quedó enterada de la certificación que remite el Alcalde de Cieza referente al acuerdo de aquel Ayuntamiento que en diez de Abril último admitió las renunciaciones del cargo de Concejal que hicieron D. Diego Martínez Pareja y D. Rafael González, por aceptar el de Diputados provinciales para que habían sido elegidos con motivo de la renovación bienal de esta Corporación; y según lo propuesto por la Comisión de administración acordó prestar su aprobación al mencionado acuerdo y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Examinada la propuesta que hace la Comisión nombrada por la Junta directiva de la Real Sociedad geográfica, para dictaminar sobre las reformas de nomenclaturas geo-

gráficas de España y con referencia á varios pueblos de esta provincia; conforme con lo propuesto por la Comisión de Fomento, acordó la Diputación, se manifieste á aquella que esta Corporación se halla conforme con las reformas propuestas, excepción hecha de Fuente-álamo, cuyo pueblo deberá denominarse «Fuente-álamo de Murcia».

Puesta al despacho la instancia de varios vecinos de Alquerías, solicitando que el camino ó vereda que une á dicho pueblo con su Estación férrea y la de Zeneta, se convierta en camino vecinal, y se incluya entre los de preferente necesidad; según lo propuesto por la Comisión de Fomento acordó la Diputación se manifieste al Sr. Gobernador que las obras necesarias para la construcción de dicho camino vecinal deben correr á cargo del Ayuntamiento de esta capital, en razón á que no figura aquél entre los comprendidos en el contrato que esta Corporación tiene celebrado con el Estado, debido á que dicho Ayuntamiento se negó á facilitar auxilio alguno para las repetidas obras.

Enterada la Diputación de la Real orden por la que se dispone accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Lorquí que se destinen á reparar el camino vecinal que desde dicho pueblo conduce á la Estación del ferrocarril, la economía adquirida en la ejecución de las obras, y se autoriza á la Jefatura para ejecutar lo necesario en las mismas condiciones estipuladas en el contrato vigente, siempre que esta Corporación exprese previamente su conformidad y se liquide en su día; según lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó contestar que esta Diputación no puede contribuir á la reparación del expresado camino porque según resulta de los antecedentes que se han tenido á la vista ninguna economía se ha obtenido en la ejecución de las obras para su construcción, y no ser posible dado el estado del erario provincial atender á los múltiples y obligatorios servicios que pesan sobre el mismo.

Dada lectura de la instancia de Aniceto Cánovas, portero que fué del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, en súplica de que se le levante la suspensión de empleo y sueldo acordada por la Comisión provincial por tener abandonado su cargo, alegando como fundamento de su ausencia la falta de habitación dentro del Establecimiento y que con autorización del Sr. Director del mismo dejó sustituto por su cuenta; después de ligera discusión en la que tomaron parte los Sres. García Avilés, Narbona y Lara, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Administración desestimar la indicada instancia, votando en contra el Sr. Avilés, que estimó atendibles las razones alegadas por el solicitante.

Acto seguido se dió cuenta de la instancia de D.ª Mariana Conejero y Jiménez, viuda del Oficial primero que fué de la Secretaría de esta Corporación D. Fermín Ponce de León y Vivo, solicitando una pensión de los fondos provinciales en razón á ser pobre y estar su esposo al servicio de la provincia desde el año 1864; abierta discusión sobre el dictamen emitido por la Comisión de administración en la indicada instancia, el Sr. Presidente manifestó que existiendo otras solicitudes con iguales pretensiones que correspondían á las viudas de otros tantos empleados provinciales, como lo fueron D. José Sánchez Buendía, Oficial de la Sección de Examen de cuentas, D. Aniceto Albaladejo, escribiente en la Secretaría; D. José

Bernal Pellicer, Oficial primero de la Contaduría; D. Francisco Gil López, Administrador de la Casa de Expósitos y Maternidad, y D. Alejandro Soriano Jiménez, Sobrestante de carreteras provinciales, cuyos escritos estaban informados bajo el mismo sentido por la citada Corporación, podría si así acordaba la Diputación ampliarse á todos ellos la discusión y que sobre todas recayera el mismo acuerdo. Aceptado así por la Corporación tomarán parte en la discusión los Sres. Carrasco, Albaladejo, Martínez García (Abogado), Lara y Narbona y declarado el punto suficientemente discutido á propuesta del Sr. Carrasco, se acordó nombrar una Comisión especial compuesta de todos los señores Diputados que sean letrados para que estudie y revise todos los expedientes de las pensiones hasta ahora concedidas y de las que están pendientes de resolución, y que por su resultado proponga el acuerdo que estime conveniente atendidas las circunstancias de cada uno y de los derechos que puedan tener á disfrutar estas pensiones.

Vistas las instancias de D. José María Castillo y Tapia y D. Francisco Ayuso Andreu, Médicos forenses, solicitando se les autorice para continuar teniendo á su cuidado y asistencias á los heridos de uno y otro sexo que ingresen en el Hospital á disposición de los Juzgados de instrucción de la capital, y puesto á discusión el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, tomaron parte en aquella los Sres. Narbona, García Avilés, Martínez Pareja, Lara y Albaladejo, y de conformidad con lo propuesto por aquella, acordó la Diputación por mayoría confirmar el acuerdo de la Comisión provincial que dispuso que estuviesen aquellos á cargo de los Médicos de la Beneficencia provincial, sin perjuicio de que si alguno de los solicitantes es individuo de dicho cuerpo preste sus servicios en la forma y modo que está establecido por el Reglamento que lo rige pero no como Médicos forenses con cuyo carácter solo se les permitirá el ejercicio de los derechos que la ley les atribuye. Los Sres. Narbona y Carreño votaron en contra por entender que no estando á cargo de los Médicos forenses la asistencia de los heridos podrían surgir conflictos entre los facultativos, que debían procurar evitar.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia acordó la Diputación:

1.º Confirmar las ordenes interinas de ingreso en el Manicomio provincial bajo el concepto de observación que ha expedido el Señor Gobernador civil de la provincia á favor de los presuntos dementes Basilio Sáez Pellicer, Angel López Pérez, Ginés Hernández Meroño, Josefa Almagro Ruiz, Cándido Hernández Alvarez, Consuelo Lisón Madrona, Juan José Bernal Bernal, José Lorca Hernández, Alfonso Zambudio Zaragoza, Manuela Romero Lurbe y Josefa López Arce; y que para resolver sobre la situación definitiva de los mismos se interesa de dicha Autoridad disponga lo conveniente para que se instruya y remitan á esta Corporación los expedientes que previene el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

2.º Confirmar las ordenes interinas de ingreso en la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad expedidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia á favor de Roque Ortuño Alfaro, Juan Sevilla Diaz, José Jiménez Buendía, Fulgencio García Navarro, Francisco Desiderio y Gabriel Abad Aguilera.

3.º Confirmar igualmente las ór-

denes interinas de ingreso en el Hospital provincial expedidas por la mencionada Autoridad á favor de los pobres enfermos, Lucía Valero Rodenas, Antonio Gil López, Diego García García, Miguel Maldonado, Filomena de la Paz Escamez y Antonio Baró López.

Accediendo á lo solicitado y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia acordó la Diputación:

1.º Que se entregue á Esperanza Moreno Velasco un niño que dió á luz el día 14 de Abril último en el departamento de Maternidad en la Casa de Expósitos de esta ciudad, una vez que cumpla lo que dispone el art. 131 del Código civil.

2.º Conceder permiso de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos y Maternidad de esta población á favor de los niños Antonio Gallego Nicolás y Juan Antonio Alemán González; entendiéndose que empezarán á disfrutarla cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto de dicho Establecimiento y cesarán de percibirla cuando deje de reunir las condiciones reglamentarias.

Dada cuenta de la instancia de Don Eloy Diaz Cassou pidiendo autorización para abrir dos huecos en la parte correspondiente á la planta baja del muro de su Casa en construcción situada en la calle de Santa Teresa núm. 31 medianera con el huerto de la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, conforme con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, acordó la Diputación acceder á lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que sea título de precario, y no pueda por consiguiente entenderse nunca que se concede el derecho de servidumbre sobre el edificio que ocupa el Establecimiento provincial;

2.ª Que los citados huecos estén provistos de rejas de hierro y alambres metálicas.

3.ª Que las dimensiones de aquellos no excedan de 1'50 metro de altura por un metro de ancho; y

4.ª Que dado los sentimientos caritativos del solicitante de una limosna para atender á las necesidades de la Casa de Expósitos y Maternidad.

El Sr. Presidente manifestó que la hermana de la Caridad Sor Mariana Arbucia, afecta al servicio de la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad había fallecido, y que había autorizado al Director del Establecimiento para que abonara los gastos del funeral y entierro á que aquella tenía derecho por razón de su contrato. La Diputación acordó se hiciese constar en acta el sentimiento que le producía este suceso, y confirmó la autorización á favor del expresado Director para abonar los gastos de referencia.

También dió cuenta el Sr. Presidente de que el asilado de la Casa de Misericordia y Huérfanos Antonio Perpén Egea se había fugado y que como éste tenía madre á cuya patria potestad estaba sujeto, se había dado cuenta á ésta por si disponía se le buscara, la Diputación quedó enterada.

Por el mismo Sr. Presidente se manifestó que según le participaba el Director de la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad existían en la misma 38 asilados enfermos con una dolencia infecciosa del aparato digestivo con alguna determinación en el respiratorio, acompañadas de fiebre cuyo desarrollo pudiera degenerar en tífus; que tal enfermedad aunque en la actualidad no presentaba caracteres graves podía adquirirlos en breve tiempo; y que para evitarlos proponía la variación de aguas destinadas al

consumo de los asilados como bebida, la limpieza y desinfección de los actuales depósitos, dotándolo para el porvenir de filtros que impidieran la entrada en aquéllos de las inmundicias que arrastra la acequia de Caravija de que se provean, así como la higienización de la enfermería y dormitorios por medio del enalado, como medio más económico y de fácil realización. Que en su vista, acompañado del Señor Gobernador, del actual Vicepresidente de la Comisión provincial Señor Carreño y del Sr. Lara, que ha poco desempeñaba su cargo, habían girado una visita á dicho Asilo comprobando todo lo que queda expuesto, por lo que estimando urgente el remedio para evitar la propagación del mal por el contagio, había dispuesto sustituir inmediatamente las aguas destinadas al consumo por la de Santa Catalina: Que esta reforma luchaba por la dificultad de no existir instalación para el abastecimiento directo, y que mientras este se estableciera había autorizado el gasto necesario para transportarla por medio de cubas; que se limpiaran los aljibes y se dotasen de los filtros necesarios, se encalasen las paredes de las enfermerías y dormitorios y se tapasen con yeso las grietas de los muros, para extirpar los insectos que en todas las habitaciones abundan; y terminó rogando á la Corporación aprobase la autorización que había concedido al Director del Establecimiento para atender á estos gastos. El Sr. García Avilés dijo que como inspector de dicha Casa durante el tiempo que había formado parte de la Comisión provincial debía salvar la responsabilidad que parecía tener al permitir llegar á tal estado la higiene en aquélla, puesto que oportunamente lo denunció y dió motivo á que la Comisión acordara que por el Arquitecto provincial se propusieran las reformas necesarias, que no se han hecho; que por su parte aprobaba lo dispuesto por el Sr. Presidente, ofreciéndose oficial y particularmente á cooperar á su realización. El Sr. Narbona propuso un voto de gracia para el Sr. Presidente que fué acordado; como también por indicación del Sr. Martínez García (Abogado), que se consigna se haber oído con gusto cuanto se había dispuesto por la Presidencia la que desde luego quedaba autorizada para ejecutar las obras citadas.

Enterada la Diputación de que por dificultades de trámites en el expediente, no había podido tener lugar la subasta acordada para arrendar el servicio del racionado á los establecimientos benéficos, el que desde luego se había implantado por disposición del anterior Presidente, si bien por administración directa con lo que se había mejorado notablemente la manutención de los asilados, con viveres sanos y abundantes lo que ocasionaría la necesidad de hacer trasferencia de créditos, dentro del presupuesto para atender al mayor gasto que producía la reforma; se acordó autorizar al señor Presidente para que estudiando el asunto en unión de la Comisión provincial resolviera lo que estime más aceptado, para realizar el servicio, bien por el sistema del racionado ó por el antiguo, si estimara ser más conveniente á los intereses provinciales.

A propuesta del Sr. Presidente acordó la Diputación que en lo sucesivo se exija por la administración del Hospital, el pago de las estancias de asistencias facultativas de los que ingresen en el mismo por accidentes del trabajo, cuyo gasto debe correr á cargo de los patronos, según dispone la Ley, los que por

rara excepción resultan insolventes: á fin de que con tales ingresos pueda atenderse á las necesidades de la beneficencia en este ramo.

Por último, expuso el Sr. Presidente que como para atender á todos los gastos que lleva consigo la administración provincial, precisaba reunir fondos, había convocado á todos los Alcaldes de la provincia á una reunión para excitarles amigable y particularmente al pago del Contingente provincial, pero que si sus indicaciones no eran atendidas seguiría los procedimientos legales hasta conseguir su realización, y que para efectuarlo solicitaba de la Corporación se le autorizase convenientemente. La Diputación después de oídas las manifestaciones que preceden, acordó autorizar al Sr. Presidente para designar si lo estima oportuno los señores Diputados que hallan de girar visitas de inspección á aquellos Ayuntamientos que no estuviesen corrientes en sus pagos y fuera preciso averiguar las causas de tales atrasos.

El Sr. García Avilés propuso que se excite el celo de los Administradores de los Establecimientos de Beneficencia para que vigilaran los artículos destinados á la alimentación de los Asilados, por que entendía que existían algunas deficiencias, pero en atención á que por el Sr. Presidente se manifestó que había sido todo inspeccionado por él y que nada había encontrado que mereciese corrección, retiró el señor García Avilés su proposición.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente suspendió la sesión por 5 minutos para la redacción de la presente acta.

A los efectos procedentes se hace constar que ha dejado de concurrir á la presente sesión los Sres. don Juan Martínez García (Médico), don Mariano Zamora Sastre, D. Antonio Pinilla, D. Bernabé Carles y D. Miguel Zapata.

Transcurrido el tiempo fijado por el Sr. Presidente, se leyó y aprobó la presente acta con lo que el señor Presidente dió por terminada la sesión y el presente período semestral en atención á estar resuelto todos los asuntos sometidos durante el mismo á la deliberación y acuerdo de la Excma Diputación.—El Presidente, José Lizana.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.489.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA
del
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA
—
Estado Mayor.

Dispuesto en Real orden de 18 de Marzo del presente año, la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la Almadraza denominada «Cola del Charco», que se cala en aguas del distrito de Villajoyosa, se hace público por medio del presente edicto, que dicho acto tendrá lugar con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Jefatura de Estado Mayor y en la Comandancia de Marina de Alicante, para los que gusten examinarlo en horas hábiles de oficina, el día 7 de Agosto próximo á las doce, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en el mencionado día y hora, en esta Capitania general y en la expresada Comandancia de Marina de Alicante.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que

á continuación se expresa, y estarán extendidas en papel sellado de peseta clase undécima, y se presentarán personalmente por los interesados en pliego cerrado al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de mil trescientas pesetas con veinte céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen al precio de seis mil quinientas una pesetas, que se establece como tipo en la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición á nombre de otra persona, deberán presentar con el pliego de proposición, la cédula personal y el talón del depósito y un poder notarial autorizándolo en debida forma.

El arrendamiento de esta Almadraza será por 16 años, pero el arrendatario, podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años sino le conviniese continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del día primero de Junio del último año de cada período.

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la Almadraza cause perjuicios á la navegación, ó que lo considere conveniente á los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes del primero de Junio del último año de cada período.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición novena la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

Cartagena 21 de Junio de 1907.—El Jefe de E. M. interino, Remigio Martínez.

Modelo de proposición.

D..... N..... N..... vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D..... N..... N..... para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha, para subastar el usufructo de la Almadraza de..... (para el paso) (para el retorno) ó (para el paso y retorno) se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 1.492.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme á lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigos.

D. Demetrio Poveda Sagalerva, vecino de Murcia, Zoco 5, por el concepto de industrial patente Médico, del período de 1906, con el importe de 100'07 pesetas.

Número 1.492.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor hacendado forastero, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 19 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Navarro Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio que servirá á la vez de notificación al interesado; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra secano con almendros é higueras, sito en el término de Pacheco, partido del Jimenado, de cabida 2 hectáreas, 84 áreas, 32 cen-

Pts. Cts.

tiareas, 90 decímetros y 56 centímetros, igual a 3 fanegas y 6 celemines, en cuyo trozo hay una casa de un piso y dos cuerpos con su cuadra, que ocupa una superficie de 115 metros cuadrados que van embudados en el perímetro del trozo; lindando Levante tierra de D. José Alegría Meseguer, camino de Cartagena por medio; Mediodía las de José Roca Saura; Poniente Josefa Olivares, y Norte la misma y ejidos. 740 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 19 de Junio de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.492.

Cédula de notificación.

En el expediente que se instruye por esta Agencia especial de apremios contra D. Juan Bautista Llamas, por falta de pago de los plazos desde el 20 de Enero de 1893 al 96 ó sean 7.º al 10.º del lote núm. 593 del inventario de propios de Lorca por el Sr. Tesorero de Hacienda de 18 de Febrero último, se dictó la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Juan Bautista Llamas, la cantidad de tres mil seiscientas pesetas, de cuya suma es deudor por el concepto de plazos vencidos de Bienes Nacionales, procedáse contra el mismo por la vía ejecutiva hasta completa realización del débito, a cuyo efecto se le declara incurso en el único grado de apremio como comprendido en el art. 44, apartado B de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, debiendo ajustarse para la tramitación de este expediente a la instrucción especial del ramo.

Y siendo desconocido el domicilio actual del deudor para que sirva de notificación a éste de conformidad a lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende la presente que firmo en Murcia a veintinueve de Abril de mil novecientos siete.—El Agente especial, Patricio López.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª

Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Cuarto trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de les, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Enero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Los Martínez.

Antonio Martínez Baño, 3'49 pesetas.

Antonio Vera Solano, 1'57.

Antonio Pérez Padreño, 2'91.

Antonio Gómez, 2'32.

Baños.

Diego Pérez Ruiz, 14'51 pesetas.

Domingo Rovira, 2'33.

Francisco García Osete, 10'01.

Francisco Vera Alajarin, 4'36.

Francisco Molina, 6'11.

Francisco García (mayor), 8'40.

Francisco García, 2'32.

Isabel García, 18'19.

Juan Zamora, 4'36.

Juan Hernández Cobacho, 6'11.

José Cobacho Albaladejo, 5'52.

José Albaladejo Fernández, 3'90.

José Pérez Zapata, 3'20.

Juan Zamora Sánchez, 3'26.

Juan Cánovas, 5'23.

Juan Saura, 5'23.

Joaquín Rizo, 3'48.

José Meroño Armero, 3'62.

José López Hernández, 3'78.

José Julián 2'33.

Juan Martínez, 2'33.

José García García, 8'43.

Juan Antonio Guillén, 2'03.

Juan Soto, 3'78.

Juan Sáez Vera, 5'53.

Juan Cobacho, 9'94.

José Pérez, 5'29.

Manuel Campillo, 12'51.

Miguel Fernández Cobacho, 2'91.

Pedro Antolinos, 3'20.

Pedro Soler Conesa, 4'36.

Pedro López Martínez, 6'40.

Pedro Fernández Celdrán, 1'75.

Remón Julián, 3'20.

Ramón Vidal, 2'03.

Salvador Ferro, 2'03.

Victor Vidal Pastor, 3'49.

Valladolises.

Antonio Zamora, 7'39 pesetas.

Diego García Romero, 5'24.

Diego Díaz Jiménez, 6'40.

Domingo López, 3'02.

Eugenio Marín Martínez, 3'95.

Francisco Nieto Romero, 1'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Abril de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª

Contribución rústica.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Tocinos.

Juan Guillén Abellán, 5'82 pesetas.

José Baños, 1'75.

Juan Antonio Navarro, 3'84.

José Ortiz Zapata, 17'45.

Juan Gómez, 2'91.

Joaquín María Molina, 3'08.

José Minguez Morales, 1'52.

Juan Carrión Riquelme, 4'07.

José Marín Zambudio, 3'89.

José Asensio, 8'20.

Josefa López, 2'15.

Juan Cascales, 5'59.

Juan Martínez González, 5'82.

José Iniesta, 1'52.

José Hidalgo Fuentes, 3'84.

José Cano, 1'98.

José Soler, 4'13.

José Serrano, 8'14.

José Martínez García, 3'08.

Juan Pérez, 22'42.

José Cárceles, 3'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 11 de Octubre de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 1.501.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Señor Don Cristóbal Martínez García, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido, en providencia de hoy dictada a petición del Procurador Don Mariano Alcaraz Puche, en nombre de Don Miguel Puche Laborda, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue contra los herederos de Don Regino Mercader, Don Higinio García Alarcón y Don Sebastián María de Alberola, cuyo domicilio se ignora, sobre cancelación de embargo, y de conformidad con el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por segunda vez a dichos demandados que fueron emplazados por término de nueve días improrrogables, para que comparezcan en dichos autos, a cuyo fin se les señala la mitad del tiempo que se les concedió anteriormente; apercibiéndoles de que sino lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lorca veinticinco de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Anuncios.**CAJA DE AHORROS**

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 22 DE JUNIO DE 1907

Saldo anterior. . . Pts. 6.348.638'50

Imposiciones durante la semana. » 145.144'40

Suma. . . » 6.493.782'90

Reintegros. . . » 172.134'54

Saldo. . . » 6.321.648'36

MURCIA Tip. = de Juan Hernández